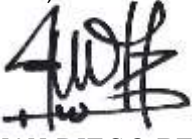


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso no existen títulos, y que según el libro radicator de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente; consta la actuación de un cuaderno con 156 folios. Sabana de Torres, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el apoderado judicial de la ejecutante, debidamente facultado para el efecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JAVIER ESTRADA JARAMILLO, MERCEDES URIBE DE ESTRADA, MARTIN EDUARDO RODRIGUEZ LEAL, RICARDO LIZCANO RODRIGUEZ y BENEDICTO RODRIGUEZ LEAL.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por Secretaria, librense los respectivos oficios.

TERCERO: HACER ENTREGA a los demandados, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo.

CUARTO: HACER ENTREGA a la entidad demandante, previo desglose, de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública 0972 de 2008, otorgada ante la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, por ser abierta y de cuantía indeterminada.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a607021492c246b015d549eb126f4abeb82e3f67af664f0c3e72006bfb480df

Documento generado en 03/09/2020 05:17:22 p.m.